

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78944

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-075842

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de junio de 2011, con el N° 11-075842-00000-0000, por la(s) sociedad(es) BASF SE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES ACUOSAS FLUIDAS DE CONCENTRADOS DE UN HERBICIDA DE DINITROANILINA MICROENCAPSULADO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2009/067520 del 18 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 633 del 20 de octubre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15493, notificado por fijación en lista el 20 de agosto de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-075842-00003-0000 del 13 de noviembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 22 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 20 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-075842--00003-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, aunque el solicitante la(s) encabeza con la palabra 'método', en realidad está(n) referida(s) al uso de la composición de la(s) primera(s) reivindicación(es). Nótese que la(s) reivindicación(es) 20 claramente indica(n) entre sus pasos del supuesto método '**aplicar**¹ una mezcla acuosa en tanque, a la vegetación indeseada' una composición de

1 <http://www.wordreference.com/sinonimos/aplicar>: suministrar, administrar, colocar, **usar, utilizar, emplear**, manejar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78944

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-075842

acuerdo con la(s) reivindicación(es) 1-18, si bien es cierto, previo a esta etapa está la de diluir la composición, es claro que lo esencial del método es la aplicación de la composición de alguna de las reivindicaciones precedentes, y por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 9 y 22 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-075842--00003-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, en el caso de la reivindicación 9, esta no muestra sustento en lo mostrado por el solicitante en el capítulo descriptivo, y para la reivindicación 22 la forma en la cual se encuentra definida la reivindicación no es(son) clara(s), puesto que está definiendo una sal de glifosato en función de unas microcápsulas, lo cual es incongruente, porque está definiendo un compuesto como una composición; es oportuno precisar que la sal ya es conocida por las anterioridad D1 [Pág. 2 Líneas 45-56], documento presentado como estado de la técnica y que en el momento de definir una reivindicación del tipo compuesto químico se caracteriza técnicamente por su estructura química particular, y no de la manera como lo muestra en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 9 y 22 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que las reivindicaciones 1 a 8, 10 a 19 y 21 contenidas en las Páginas 8 a 11 del escrito radicado bajo el N° 11-075842--00000-0000 del 13 de noviembre de 2013, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar formulaciones acuosas de herbicidas de dinitroanilina que sean estables en el almacenamiento aun cuando la temperatura sea elevada, cuya viscosidad sea aceptable y la acción herbicida buena o superior, y que eviten que sea necesario usar grandes cantidades de sales inorgánicas. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición fluida acuosa de concentrados que contiene un herbicida de dinitroanilina en forma de microcápsulas que comprende un material de núcleo el cual contiene el herbicida de dinitroanilina, en particular pendimetalina, y un material de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78944
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-075842

pared polimérico, en el que las microcápsulas están presentes en forma de una dispersión que contiene las microcápsulas dispersas en la fase acuosa de la dispersión, una sal de glifosato que se disuelve en la fase acuosa y por lo menos una sustancia de superficie activa aniónica..

8.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de diciembre de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	EP619073	Water-based pesticidal flowable formulations.	12/Octubre/1994
D2	US5705174	Process for the preparation of microcapsule compositions	6/Enero/1998

El documento D1² divulga la capacidad de vertido de pesticidas que contienen microcápsulas sólidas suspendidas en un vehículo a base de agua, la cual se ve reforzada por la presencia de una cantidad eficaz de una sal de polifosfato de potasio solubilizado, tales como pirofosfato tetrapotásico. (abstract).

El documento D2³ divulga un proceso para la preparación de composiciones de microcápsulas, métodos para el uso de esas composiciones de microcápsulas, composiciones que contienen esas composiciones de microcápsulas y microcápsulas preparadas mediante el procedimiento de la presente invención. (abstract).

8.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición acuosa fluida de concentrado...”* (Ver página 8 del radicado N° 11-075842--00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	
Una composición acuosa fluida de concentrado	El producto final	Formulación que

2[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19941012&CC=EP&NR=0619073A2&KC=A2)
DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19941012&CC=EP&NR=0619073A2&KC=A2
3[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19980106&CC=US&NR=5705174A&KC=A)
DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19980106&CC=US&NR=5705174A&KC=A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78944

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-075842

caracterizada porque contiene		comprende
50 a 400 g/L de por lo menos un herbicida de dinitroanilina, seleccionado de benfluralina, butralina, dinitramina, etalfluralina, flucloralina, isopropalina, metalpropalina, nitalina, pendimetalina orizalina, prodiamina, profluralina y trifluralina y mezclas de los mismos, en la forma de microcápsulas que comprenden un material de núcleo, que contiene el herbicida de dinitroanilina, y un material de pared polimérico insoluble en agua, seleccionado de poliamidas, policarbonatos, aminoresinas, polisulfonamidas, poliureas, poliuretanos y mezclas de los mismos, estando las microcápsulas dispersas en una fase acuosa;	está compuesto entre 100-750 g de microcapsulas por litro de composición [Pág. 6, Líneas 47-50]	Un microencapsulado pesticida suspendido en un portador de fase acuosa, donde las paredes del microencapsulado son hechos de poliurea [Pág. 3 Líneas 12-13], el pesticida es seleccionado de dinitroanilinas[Pág. 4 Línea 46, Pág. 5 Líneas 19 a 21]
100 a 500 g/L de una sal de glifosato que es disuelta en la fase acuosa, en donde la sal de glifosato se selecciona de glifosato de sodio, glifosato de amonio, glifosato de potasio, glifosato de diglicolamonio y glifosato de isopropilamonio y mezclas de éstos.		Un segundo pesticida seleccionado de glifosato o sales de glifosato [Pág. 2 Líneas 45-56]
por lo menos una sustancia de superficie activa aniónica.		la solución acuosa contiene sales de ácido ligninsulfónico [Pág. 2 Líneas 36-42]

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una Formulación que comprende Un microencapsulado pesticida suspendido en un portador de fase acuosa, donde las paredes del microencapsulado son hechos de poliurea [Pág. 3 Líneas 12-13], el pesticida es seleccionado de dinitroanilinas [Pág. 4 Línea 46, Pág. 5 Líneas 19 a 21], Un segundo pesticida seleccionado de glifosato o sales de glifosato [Pág. 2 Líneas 45-56], donde la solución acuosa contiene sales de ácido ligninsulfónico [Pág. 2 Líneas 36-42].

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la formulación de D1, consiste en que no se divulga las proporciones de los pesticidas.

No existe evidencia que las diferencias en las composiciones entre el compuesto de D1 y el compuesto de la reivindicación 1 introduzcan un efecto técnico inesperado, que represente para la persona de nivel medio versada en la materia una mejor estabilidad durante el almacenamiento y una mejor acción herbicida.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar la formulación conocida en D1 para que sea estable en el almacenamiento aun cuando la temperatura sea elevada, cuya viscosidad sea aceptable y la acción herbicida sea buena o superior”.

Sin embargo, en D1 ya hay una divulgación directa que indica que el producto final está compuesto entre 100-750 g de microcapsulas por litro de composición [Pág. 6, Líneas 47-50].

En consecuencia, el la persona del oficio normalmente versada en la materia, basado en la proporción indicada en el mismo documento D1, realizaría ensayos para encontrar la proporción óptima del compuesto dinitroanilina y del compuesto glifosato, manteniéndose en la proporción divulgada en D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78944
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-075842

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 8 y 14 y 21, no mencionan características adicionales que hagan inventiva a la invención, tampoco pueden considerarse inventivas.

La reivindicación 10 consiste en una composición acuosa fluida de concentrado, que comprende una sal hidrosoluble inorgánica como sulfatos (p.ej. sulfato de magnesio) entre otras sales como se observa en la Página 9 del Radicado N° 11-075842--00003-0000.

Tabla 2

Características esenciales	D1	
Una composición acuosa fluida de concentrado caracterizada porque contiene	El producto final está compuesto entre 100-750 g de microcapsulas por litro de composición [Pág. 6, Líneas 47-50]	Formulación que comprende
50 a 400 g/L de por lo menos un herbicida de dinitroanilina, seleccionado de benfluralina, butralina, dinitramina, etalfluralina, fluclouralina, isopropalina, metalpropalina, nitalina, pendimetalina orizalina, prodiamina, profluralina y trifluralina y mezclas de los mismos, en la forma de microcápsulas que comprenden un material de núcleo, que contiene el herbicida de dinitroanilina, y un material de pared polimérico insoluble en agua, seleccionado de poliamidas, policarbonatos, aminoresinas, polisulfonamidas, poliureas, poliuretanos y mezclas de los mismos, estando las microcápsulas dispersas en una fase acuosa;		Un microencapsulado pesticida suspendido en un portador de fase acuosa, donde las paredes del microencapsulado son hechos de poliurea [Pág. 3 Líneas 12-13], el pesticida es seleccionado de dinitroanilinas[Pág. 4 Línea 46, Pág. 5 Líneas 19 a 21]
100 a 500 g/L de una sal de glifosato que es disuelta en la fase acuosa, en donde la sal de glifosato se selecciona de glifosato de sodio, glifosato de amonio, glifosato de potasio, glifosato de diglicolamonio y glifosato de isopropilamonio y mezclas de éstos.		Un segundo pesticida seleccionado de glifosato o sales de glifosato [Pág. 2 Líneas 45-56]
por lo menos una sustancia de superficie activa aniónica.		la solución acuosa contiene sales de ácido ligninsulfónico [Pág. 2 Líneas 36-42]
que comprende una sal hidrosoluble inorgánica como sulfatos (p.ej. sulfato de magnesio) entre otras sales		No menciona sulfato de magnesio

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una Formulación que comprende Un microencapsulado pesticida suspendido en un portador de fase acuosa, donde las paredes del microencapsulado son hechos de poliurea [Pág. 3 Líneas 12-13], el pesticida es seleccionado de dinitroanilinas [Pág. 4 Línea 46, Pág. 5 Líneas 19 a 21], Un segundo pesticida seleccionado de glifosato o sales de glifosato [Pág. 2 Líneas 45-56], donde la solución acuosa contiene sales de ácido ligninsulfónico [Pág. 2 Líneas 36-42].

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 10 y la formulación de D1, consiste en que no se divulga sulfato de magnesio.

No existe evidencia que las diferencias en las composiciones entre el compuesto de D1 y el compuesto de la reivindicación 1 introduzcan un efecto técnico inesperado, que represente para la persona de nivel medio versada en la materia una mejor estabilidad durante el almacenamiento y una mejor acción herbicida.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78944

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-075842

puede formular así: “cómo modificar la formulación conocida en D1 que contenga una sal hidrosoluble inorgánica para que sea estable en el almacenamiento aun cuando la temperatura sea elevada, cuya viscosidad sea aceptable y la acción herbicida sea buena o superior”.

Sin embargo, en D2 ya hay una divulgación directa que indica que sales como sulfato de magnesio incrementan el volumen de la composición de este modo reduce la concentración de sales inmiscibles en agua en composiciones [Pág. 6, Líneas 47-50].

En consecuencia, el la persona del oficio normalmente versada en la materia, basado en las enseñanzas de D2, incluiría sales como sulfato de magnesio para incrementar el volumen de la composición y así reducir la concentración de sales inmiscibles en agua en la composición para llegar así al objeto de la reivindicación 10 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia; con respecto a la cantidad, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivado para determinar la cantidad óptima y los rangos adecuados como rutina de experimentación.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 11 a 13, no mencionan características adicionales que hagan inventiva a la invención, tampoco pueden considerarse inventivas.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, donde indica “...D1 no enseña ni sugiere la mejora en la estabilidad de las microcápsulas mediante la adición de sales de glifosato...Es importante resaltar que dicho documento no menciona ni sugiere que una sal, como lo pueden ser las sales de glifosato, permitan obtener una estabilidad mejorada de la microcápsula conteniendo herbicidas de dinitroanilina o pendimetalina en compañía de glifosato.”, si bien es cierto, D1 no divulga esta información acerca de la estabilidad proporcionada por la sal de glifosato, es claro que si divulga la composición como se ha mostrado previamente, no puede ser motivo de patente la presente solicitud, por el simple hecho de haber descubierto el efecto de la sales de glifosato en las microcápsulas.

En referencia al argumento de la solicitante “...D2 por su parte no menciona ni sugiere el posible empleo de sales orgánicas y en especial la de glifosato, para darle una solución a la problemática abordada y mucho menos esperaría los efectos secundarios sorprendentes que dichas sales traen consigo...”, se aclara que en ningún momento del trámite y durante la evaluación de la patentabilidad, se indicó que la enseñanzas dadas estaban enfocadas al efecto de la sal de glifosato, si no la adición de sales es hidrosolubles inorgánicas, como sulfato de magnesio, y claramente lo que divulga es que sales como sulfato de magnesio incrementan el volumen de la composición de este modo reduce la concentración de sales inmiscibles en agua en composiciones [Pág. 6, Líneas 47-50].

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78944

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-075842

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES ACUOSAS FLUIDAS DE CONCENTRADOS DE UN HERBICIDA DE DINITROANILINA MICROENCAPSULADO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) BASF SE, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
OSCAR CORREA BARBOSA
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez